

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XI

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1914

NÚMERO 2063

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RODOLFO CHIARI.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 5ª N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ABRISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 21.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 9ª N°

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEYNA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m. Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Elección del Presidente, encargado de la Secretaría,

RODOLFO ESTRELLA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HUERTADO.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
Por seis meses..... 3,00
Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1,00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Circular número 1 B..... 4903

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 24 de 1914, de 1º de Abril, por el cual se prorroga el plazo de inscripción á los chinos, turcos, sirios y norteafricanos de raza turca..... 4903

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 31 de 1914, de 1º de Abril, por el cual se dictan disposiciones sobre destilación y liquidación del impuesto..... 4903

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 211, de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede una licencia..... 4904
Resolución número 212, de 20 de Abril de 1914, por la cual se concede una licencia..... 4904
Contrato número 3..... 4904

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4904
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 4904

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 173 de 1914, de 28 de Marzo. Por medio del presente Auto se fungen de una manera provisional las cuentas del señor Alzupuru Alzupuru, ex-Cónsul de la República en Santander, España, durante los meses de Enero á Septiembre de 1914..... 4905
Auto número 13 de 1914, de 4 de Abril, que adiciona el Auto número 164, de 7 de Febrero del presente año..... 4905
Auto número 175 de 1914, de 13 de Abril, en el cual se procede á fungen provisionalmente las cuentas del señor Vialta Beca, Cónsul de la República en Barcelona, correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1914, las de Marzo á Diciembre de 1912 y las de Enero á Diciembre de 1913..... 4905

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 23 y 24 de Abril de 1914..... 4905

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 4906

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA
Acta de la licitación celebrada en la Oficina de la Gobernación de la Provincia de Panamá, el 16 de Abril de 1914..... 4906

DISTRITO DE PINOGANA

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Marzo de 1914..... 4906

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO
Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Abril de 1914..... 4906

Avisos oficiales..... 4903

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 1 B.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Circular número 1 B.—Panamá, 1º de Abril de 1914.

Señor:

Por el texto de las actas de las visitas mensuales practicadas por algunos Gobernadores y Alcaldes á los Juzgados de Circuito y Municipales, respectivamente, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, se deja ver que los visitantes se han venido concretando á hacer constar en el acta respectiva el número de los asuntos pendientes en el mes á que corresponde la visita, sin atender á los objetos cardinales de ésta como son el imponerse por propia percepción de las demoras injustificadas, cuando las haya, y determinar qué funcionarios del orden judicial ó del Ministerio Público son responsables de tales demoras.

En virtud de las anteriores razones, me permito excitar á usted para que en lo sucesivo se sirva cerciorarse del estado de cada uno de los negocios radicados en el Juzgado materia de las visitas, y de las demoras inexcusables que haya sufrido, así como de cuál es el funcionario sobre quien pesa la responsabilidad, á fin de que le imponga usted la multa á que alude el artículo 86 citada, dejando constancia de todo en el acta correspondiente.

Soy de usted atento seguro servidor,

R. CHIARI.

Al señor.....

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 24 DE 1914
(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se prorroga el plazo de inscribirse á los chinos, turcos, sirios y norteafricanos de raza turca.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Prorrogase el plazo fijado para las inscripciones de los chinos, turcos, sirios y norteafricanos de raza turca, residentes en las Provincias de Panamá, Colón y Bocas del Toro hasta el 30 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1º de Abril de 1914.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 31 DE 1914
(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se dictan disposiciones sobre destilación y liquidación del impuesto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por varios conductos se le ha denunciado la manera como los productores de aguardientes burlan las disposiciones vigentes sobre destilación; que el uso del azúcar extranjera como materia prima en la destilación de aguardientes ha dado lugar á infinidad de fraudes y á la depreciación de la miel que se produce en el país, de manera tal que en la Provincia de Los Santos puede dar lugar á una crisis económica y comercial; y que es un deber del Gobierno dictar medidas que tiendan á evitar tanto la destilación clandestina como á favorecer la industria del país.

DECRETA:

Artículo 1º Ningún destilador podrá poner en función un alambique sin que se le haya adaptado el aparato medidor de líquidos y colocado en las uniones de las culebras, los sellos correspondientes por el Administra-

dor Inspector General de la Renta, ó el empleado que designe.

Artículo 2º Aquellos destiladores que hayan cumplido ya con este deber, quedan en la obligación de iniciar nuevamente su destilación, desde el 1º de Mayo próximo, para los efectos de la anotación del aguardiente que destilen de esa fecha en adelante.

Artículo 3º Los Inspectores ó Celadores de la Renta de Destilación llevarán nota del grado que cada alambique produce aguardiente, según promedio tomado del más alto y más bajo que se destile.

Artículo 4º Las anotaciones del medidor, desde la fecha indicada en adelante, se tomarán como base aproximada, para el cobro del impuesto; y los pagos que se hagan, de acuerdo con ellas, se tendrán como abonos hechos para fijar el impuesto definitivo, en la forma que indica este Decreto.

Artículo 5º El cómputo de peso en libras y grados del aguardiente que venga á esta capital, servirá para fijar la cantidad producida y para comprobar si ha habido ó no fraude en la destilación.

Artículo 6º Cuando el aguardiente enviado sea de grado menor del que se destila, se hará la operación aritmética correspondiente, para averiguar la cantidad destilada y que se pague el impuesto según el resultado que dé esa operación.

Artículo 7º Los destiladores establecidos en esta ciudad y la de Colón y los que no remesen sus aguardientes para la venta, quedan sometidos á las anteriores disposiciones y les es prohibido movilizar sus aguardientes ó retirarlos de sus establecimientos hasta tanto se haya verificado el peso y grado que tenga el que han producido.

Artículo 8º El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional tomanota del aguardiente que llegue á esta ciudad teniendo en cuenta las guías que se le presenten y en seguida dará aviso al Administrador Inspector General de la Renta, para proceder á la verificación y liquidación del impuesto que debe pagar.

Al pago total de dicho impuesto queda afectado el mismo aguardiente.

Artículo 9º Prohíbese absolutamente la destilación con arca, sea del país ó extranjera.

Los infractores de esta disposición incurrirán en la pena de suspensión indefinida de la destilación una vez comprobado el hecho ante el Administrador General de la Renta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á primero de Abril de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 211

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, Abril 29 de 1914.

Concédese licencia al señor F. Icaza P., para separarse por el término de treinta (30) días renunciables del puesto de Celador del Muelle Fiscal de la Provincia de Bocas del Toro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 212

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, 29 de Abril de 1914.

Concédese licencia al señor J. Peré

para separarse del puesto de Agrimensor Oficial de esta Provincia por el término de un mes renunciable á partir desde el día 27 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

CONTRATO NÚMERO 3

Aristides Arjona, Secretario de estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por su Excelencia el Presidente de la República, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Low Lam, como cesionario de Agustín Fortunato Wong, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno, en vista de que fue adjudicado al señor Agustín Fortunato Wong, en licitación privada que tuvo lugar el viernes último, el contrato de arrendamiento del derecho á cobrar el impuesto sobre la introducción del opio y teniendo en cuenta que sea ha resuelto, en vista de la solicitud que ha hecho, aceptar como cesionario de dicho Agustín Fortunato Wong, á Wong Lam, da en arrendamiento á éste, en tal carácter por el término de un año que comenzará á contarse desde el día 17 de Mayo próximo, el derecho á cobrar el impuesto de ocho balboas (B. 8.00) por cada kilogramo de opio que en cualquier forma se introduzca al territorio de la República, de conformidad con el ordinal 1º de la Ley 5ª de 1907.

2º Wong Lam, se compromete á pagar al Gobierno en la Tesorería General de la República, la cantidad de veinte mil balboas (B. 20,000) por mensualidades adelantadas y á depositar en calidad de fianza el valor del último trimestre ó sean cinco mil balboas (B. 5,000.00) para asegurar el cumplimiento, por su parte, de este contrato, obligación que se ha cumplido ya, según puede verse en el recibo número 16 de 27 del presente mes extendido por el Cajero de la Tesorería General de la República.

El Gobierno concede al concesionario, los recursos que le concede la ley para hacer efectivo el cobro de esta renta y lo autoriza para establecer el servicio efectivo de vigilancia que estime necesario siendo éste pagado por Wong Lam. En este servicio de vigilancia debe Wong Lam conformarse en un todo con las disposiciones que reglamentan el tráfico del opio y también se compromete Wong Lam á llevar en castellano la cuenta detallada del opio que introduzca y á no vender las existencias de opio que tenga en depósito después del vencimiento de este contrato, el cual podrá prorrogarse por el término de un año por mutuo acuerdo de las partes contratantes. El Gobierno se reserva por todo el tiempo del arrendamiento, la facultad de rescindir administrativamente este contrato, en caso de que por entrar en vigencia la Convención de La Haya, ó alguna otra circunstancia, se vea obligado á tal declaratoria. Es indispensable para declarar la rescisión un aviso previo de noventa días.

El Contratista señor Lam, se compromete también á declarar ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la cantidad de opio que al vencimiento de este contrato tenga en su poder, ó la que otros individuos que le hayan hecho compras, mantengan sin vender.

Este contrato puede ser traspasado con permiso del Gobierno á cualquiera sociedad ó persona que esté sometida á las leyes del país y no se considerará perfeccionado hasta tanto merezca la aprobación de Su Excelencia el Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos catorce.

ARISTIDES ARJONA.

Wong Lam.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Marzo 31 de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro Panamá, 3 de Abril de 1914.

Registrado del folio 11 al 12 del Libro respectivo bajo el número 3.

El Jefe de la Sección Primera,

Rafael Benítez E.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

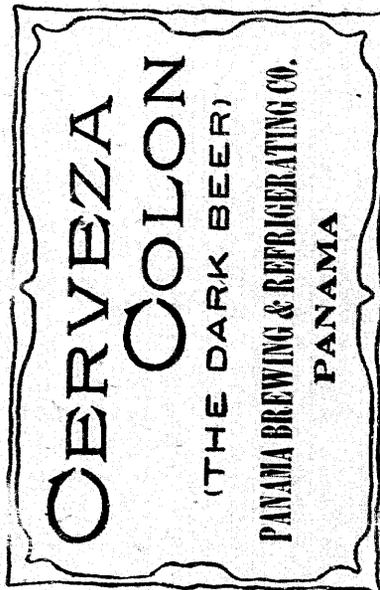
Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Federico Boyd, natural y vecino de esta ciudad, en mi carácter de representante legal de la sociedad anónima de este domicilio denominada THE PANAMA BREWING AND REFRIGERATING CO., de la cual soy Presidente interino, comparezco ante usted respetuosamente y expongo:

Con el presente memorial acompaño un recibo expedido por el señor Tesorero General de la República en que consta que he pagado el impuesto correspondiente á la inscripción de una marca de fábrica que deseo hacer registrar para amparar y distinguir con ella la cerveza fuerte ó concentrada y morena ó oscura que fabrica la Compañía.

La marca consiste esencialmente en el uso del nombre COLÓN unido á la



palabra CERVEZA del idioma castellano ó á la palabra BEER del idioma inglés. Entiendo el nombre en que consiste la marca al del artículo manufacturado que distingue, se forman las frases CERVEZA COLÓN, española, y COLON BEER, inglesa, que la Compañía se reserva el derecho de usar arbitrariamente en sus etiquetas, rótulos, carteles, avisos y envases de toda clase. En las etiquetas para botellas se pondrá, debajo de las frases CERVEZA COLÓN y COLON BEER, otro letrero que diga alternativamente en español ó en inglés La Cerveza Morena ó The Dark Beer. También se agregará á la denominación de la empresa, PANAMA BREWING AND REFRIGERATING CO., y el nombre PANAMA, debajo. Se reserva asimismo la Compañía que represento el

derecho de imprimir etiquetas ó anuncios con retratos, figuras y otros elementos decorativos, sin que ello altere la esencia de la marca de fábrica que, como dejo expresado, consiste en el uso del nombre COLÓN para distinguir con él la cerveza fuerte ó concentrada y morena ó oscura que se fabrica. Acompaño con este memorial tres etiquetas sencillas sobre las cuales se ha hecho uso de la marca de fábrica y un cliché para reproducirla.

De los tres ejemplares dos van firmados al respaldo y llevan sus correspondientes estampillas, de conformidad con la ley.

Sírvase, señor Secretario, acoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso legal correspondiente.

Panamá, 2 de Abril de 1914.

Federico Boyd.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Abril de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud anterior, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Fomento,

L. Sosa.
Subsecretario.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Yo, Federico Boyd, natural y vecino de esta ciudad, en mi carácter de representante legal de la sociedad anónima de este domicilio denominada THE PANAMA BREWING AND REFRIGERATING CO., de la cual soy Presidente interino, comparezco ante usted respetuosamente y expongo:

Con el presente memorial acompaño un recibo del señor Tesorero General de la República en que consta que he pagado el impuesto correspondiente al registro de una marca de fábrica que deseo hacer registrar, con el objeto de que la Compañía expresada pueda usarla exclusivamente en las barricas ó tonelles en que vende la cerveza que fabrica para el expendio ó consumo por vasos.

La marca de fábrica cuyo registro solicita la PANAMA BREWING AND REFRIGERATING CO., consiste simplemente en una banda ó franja de color verde, pintada entre los dos aros de hierro que se hallan próximos á los extremos de los tonelles ó barricas, de tal manera que puedan distinguirse como barricas ó tonelles de cerveza de la Compañía las que ostenten la banda ó franja verde de que he hablado. Puede también pintarse del mismo color la cara interna de las duelas en la parte en que éstas sobresalen sobre las tapas ó fondos, según se ve en los diseños; pero la esencia de la marca es la franja verde pintada entre los aros de los extremos, como queda explicado.



acompañó con este memorial tres diseños demostrativos de la marca de fábrica, puesta sobre un tonel ó barrica, y un clisé para reproducir dicha marca. De los tres ejemplares van firmados al respaldo y llevan sus correspondientes estampillas, de conformidad con la ley. Sirvase, señor Secretario, recoger esta solicitud y disponer que se le dé el curso legal correspondiente.

Panamá, 2 de Abril de 1914.

Federico Boyd.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 18 de Abril de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Fomento,

L. SOSA,
Subsecretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 172 DE 1914

(DE 28 DE MARZO).

Por medio del presente Auto se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Aizpuru Aizpuru, ex-Cónsul de la República en Santander, España, durante los meses de Enero á Septiembre de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del estudio de estas cuentas algunas resultaron faltas de comprobantes de los Ingresos, los que fueron reclamados al señor Cónsul, quien los envió oportunamente.

Además de estos comprobantes estaban pendientes, por acreditar, los saldos enviados á la Tesorería General correspondientes á los meses de Marzo, Abril, Junio, Julio y Septiembre de 1911; pero el Responsable subsanó esta falta, presentando una nota del señor Cajero, encargado del Despacho, informando que el señor Aizpuru pagó en la Tesorería General, la suma de B. 139,55, como saldo del período comprendido entre el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de 1911.

Como el párrafo único del artículo 43 de la Ley 56 de 1904, ordena que el Responsable sea acreditado por lo que haya dejado de liquidar á su favor en la percepción de su propio sueldo; por los errores aritméticos que le fueran contrarios, y por las partidas legales que estén debidamente comprobadas y que el Responsable haya omitido acreditar en la cuenta, el examinador pasa á llenar este precepto para con el señor Aizpuru Aizpuru, determinando antes el error que es causa de la acreencia del Responsable contra el Tesoro.

Primeramente, los saldos de Mayo y Agosto no fueron cobrados por el Responsable en sus cuentas posteriores ni deducidos al hacer el reintegro de los B. 139,55, lo que le hace ser hoy acreedor del Tesoro por esos saldos.

Por otra parte, tenemos en el Egreso de la cuenta del mes de Marzo de 1911 dos partidas pagadas por gastos de útiles suministrados en distintas épocas. Una factura es de F. Fons por valor de Pesetas 19,50 que al cambio de 17 centésimos de balboa, rinden 3,31 en vez de B. 3,55.

Otra factura es del Cantábrico por Pesetas 194,00 que al cambio de 17 centésimos de balboa producen B. 32,98 en vez de B. 8,20.

Diferencia á su favor.

	DEBE	HABER
Balances	33,94	24,78
BALANCE	33,94	34,18

Según la demostración anterior el saldo á favor del señor Aizpuru Aizpuru es de

Por todo lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, fenece de una manera provisional las cuentas de los meses de Enero á Septiembre de 1911, declarando que el Responsable de ellas es acreedor del Tesoro por la suma de treinta y tres balboas con noventa y cuatro centésimos.

Este Auto se basa en el artículo 43 citado.

Pásese una copia autenticada de la parte resolutive del presente Auto al señor Presidente de este Tribunal, para los efectos de la ley.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 174 DE 1914

(DE 6 DE ABRIL)

que adiciona el Auto número 164 de 7 de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En dicho Auto se fenecieron provisionalmente las cuentas del responsable, señor Arthur P. Cushing, correspondientes á los meses de Septiembre de 1911 hasta Diciembre de 1913, y se le elevó á alcance líquido el valor de B. 126,00 por derechos dejados de cobrar, en cierto número de comocientos. Notificado el responsable del Auto citado, lo devolvió por algunas observaciones que el suscrito acogió por considerárlas justas y en cumplimiento de su deber hizo una rectificación entre las remesas hechas por el expresado Cónsul á la Tesorería General, y las cantidades que dejó de remesar, para de allí poder determinar con exactitud la cantidad que adeuda al Tesoro.

De esta rectificación, de la cual se le acompaña copia al señor Cushing, resulta haber remesado por saldos de Mayo á Diciembre de 1913, según aviso del señor Tesorero General, B. 139,49 en vez de B. 212,90; por consiguiente la diferencia es de B. 81,91 en lugar de B. 126,00 que le fueron elevados á alcance líquido.

Por tal motivo,

SE RESUELVE:

Declarar sin efecto el alcance anterior del Auto número 164, y se le eleva á alcance líquido en vez de B. 126,00 la suma de B. 81,91 que resulta de la rectificación indicada.

Cópiese, notifíquese por el órgano respectivo y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 175 DE 1914

(DE 13 DE ABRIL)

en el cual se procede á fenece provisionalmente las cuentas del señor Vicente Vilalta Roca, Cónsul de la República en Barcelona, correspondientes á los meses de Mayo y Junio de 1911, las de Marzo á Diciembre de 1912 y las de Enero á Diciembre de 1913.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Traídas al examen las referidas cuentas, es de advertir que el señor Vilalta desempeñó el Consulado de Barcelona en dos períodos: el primero, después de haberse separado el titular señor Antonio Díaz G., motivo por el cual rindió las cuentas de Mayo y Junio de 1911 y suspendió su jurisdicción por la llegada del señor Luis García Fábrega, volviendo á desempeñar dicho cargo, después de la salida de éste, desde Marzo de 1912 hasta Diciembre de 1913.

Al partir del día 19 de Abril de 1912 ese Consulado General bajó de su categoría al de Consulado ad honorem por virtud del Decreto número 13 de 19 de Febrero de 1912, y la persona encargada del despacho quedó en sus condiciones, pero disfrutando como remuneración por sus servicios, del derecho que le reconoce el Artículo 39 de la Ley 19 de 1908.

Así lo ordena expresamente el Artículo 49 de ese mismo Decreto, y en tal virtud el señor Vilalta debió hacer sus liquidaciones por trimestres deduciendo del producto bruto trescientos balboas en cada tres meses, y enviando á la Tesorería General los saldos que resultaren. De Abril de 1912 en adelante siguió haciéndolo al fin de cada mes; pero pasó desapercibida para dicho empleado, la Ley 30 de 8 de Marzo del año próximo pasado y continuó cobrándose B. 100 y los saldos que resultan aparecen en las cuentas, como un simple Balance, sin pasar á la cuenta del próximo mes ni

indicar si los remesó á la Tesorería. Corregidas las liquidaciones del responsable y hechas por trimestre desde Mayo de 1911 hasta el mes de Marzo de 1913, resulta del examen que los saldos rinden hasta esa fecha un producto á favor del Tesoro, de B. 411,29 cantidad que no se dignó remesar el responsable.

De la liquidación hecha de Abril de 1913 en adelante de conformidad con la Ley 39, el producto líquido que resulta á favor del Tesoro es de B. 1.057,60. Agregando esta cantidad al producto anterior

Suman B. 1.468,89

De esos mil cuatrocientos sesenta y ocho balboas con ochenta y nueve centésimos, se deducen las cantidades que resultan á favor del responsable.

Diferencia en su contra B. 1.102,22

Le queda además su derecho á salvo para reclamar del ex-Canciller los B. 83,64 que le entregó á buena cuenta de su sueldo sin autorización del Ejecutivo, cuyo sueldo de B. 100 le fué pagado aquí en Panamá en la Tesorería General por virtud de su giro contra el señor D. Julio Jover y Rosell.

Por todo lo expuesto, el suscrito Contador

RESUELVE:

Fenece las cuentas de Mayo y Junio de 1911; las de Marzo de 1912 y subsiguientes hasta Diciembre de ese año, y las de Enero á Diciembre de 1913, á que este Auto se concreta, elevándole á alcance líquido la cantidad que resulta en contra del responsable de B. 1.102,22 como lo detalla la contraventa que á continuación se publica.

Pásese una copia de la parte resolutive de este Auto y otra de la contraventa al señor Presidente del Tribunal para lo de su deber.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

V. E. ALVARADO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 23 y 24 de Abril de 1914.

DÍA 23 DE ABRIL

Existencia anterior	B. 488.427,82
Entradas de hoy	6.125,82
Suma	494.553,65
Salidas de hoy	20.758,70
Existencia para mañana	473.794,95

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano	B. 33.788,19
Plata Panameña	362.565,05
Monedas de Nickel	412,95
Agentes Fiscales	95,10
Varios Documentos	76.933,65
Suma	473.794,95

Panamá, 23 de Abril de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

DÍA 24

Existencia anterior.....	B.	473,794,95
Entradas de hoy.....		3,378,69
Suma.....		477,173,64
Salidas de hoy.....		3,890,15
Existencia para mañana		473,283,49

DEMOSTRACION:

Oro Americano.....	B.	34,373,20
Plata Panameña.....		359,265,691
Monedas de Nickel.....		412,954
Agentes Fiscales.....		101,85
Varios Documentos.....		79,129,79
Suma.....		473,283,49

Panamá, 24 de Abril de 1914.

Por el Cajero,

El 1er. Ayudante,

H. CLARE.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo	Asiento del Diario
Provincia de Chiriquí.		
José M ^a . de la Lastra.	1º	1685
J. R. Lasira.....	1º	1688
J. M. de la Lastra.....	1º	1687
José M ^a . de la Lastra.....	1º	1688
Provincia de Panamá		
Banco Nacional.....	1º	919
Sociedad de Beneficencia Española.....	1º	1173
The Panama Tramways Company.....	1º	1299
Saturino Denis.....	1º	1341
Martín Niamano.....	1º	1638
Ricardo Bermúdez.....	1º	1663
Jacobo Domínguez.....	1º	1670
Eduardo Navarro y Julio Arosemena.....	1º	1678
Tomás J. Marín.....	1º	1691
International Banking Corporation.....	1º	1694

Las operaciones van al 7 de Marzo.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Abril 24 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo	Asiento del Diario
Provincia de Chiriquí.		
Della Patterson vda. de Martín.....	1º	1563
Enrique J. Watson.....	1º	1566
« « «.....	1º	1567
« « «.....	1º	1568
Isidoro Alvarez.....	1º	1578
Justo Abel Contreras.....	1º	1584
Rosa G. de Alvarez.....	1º	1579
Isidoro Alvarez.....	1º	1580
León Eyseric.....	1º	1510
Rosa G. de Alvarez.....	1º	1581
Provincia de Coclé.		
Juan Balzen Pintt.....	1º	1265
José María García Sierra.....	1º	1601
José María Sierra.....	1º	1604
José María García Sierra.....	1º	1602
José María García Sierra.....	1º	1603
José María García Sierra.....	1º	1606
José María García Sierra.....	1º	1607
Provincia de Colón.		
Juan F. Garcés.....	1º	1458
Emilio Janel.....	1º	1702
Provincia de Panamá.		
Glenn W. Miller.....	1º	1660

Las operaciones van al 7 de Marzo.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, Abril 25 de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

	Tomo	Asiento del Diario
Provincia de Colón.		
Samuel y Haiman.....	1º	1701
Henry Ehrman.....	1º	1282
Provincia de Panamá.		
Aristides Alfaro.....	1º	1141
Susana Chanis.....	1º	1284
Continental Banking And Trust Co.....	1º	1645
Banco Nacional.....	1º	1698
Luis Chiari.....	1º	1699
Pedro Pérez y Pérez y otra.....	1º	1716

Las operaciones van al 7 de Marzo.

Registro Público, Personas, Propiedad e Hipotecas. Panamá, 27 de Abril de 1914.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

ACTA

de la licitación celebrada en la Oficina de la Gobernación de la Provincia de Panamá, el 16 de Abril de 1914.

En la ciudad de Panamá, á las 10 de la mañana del día 16 de Abril de 1914, se procedió en la Oficina de la Gobernación de la Provincia á efectuar la licitación para la adjudicación del suministro del material con que deben confeccionarse los vestidos para los presos de las Cárcules de Chiriquí, correspondientes á la primera entrega del presente año, y para el de otras prendas destinadas al uso de los mismos, conforme al «Viso Oficial» publicado en los periódicos de la localidad.

Examinadas las muestras de las telas y prendas mandadas por las casas de comercio G. M. Führling, Eltondo Herrera, Quelquejeu, Jiménez & Co., H. de Sola, Heurtematte & Co. y The F. C. Herbruger Company, previa selección de las mismas y sus correspondientes precios, y en presencia de los representantes de las firmas comerciales Quelquejeu, Jiménez & Co., Valencia e Hijos y Heurtematte & Co. que concurrieron al acto, se dispuso hacer las siguientes adjudicaciones:

A los señores Quelquejeu Jiménez & Co.	1000 yardas género azul de 8 onzas á	B. 0.175 la yarda y
« « «	240 mantas de algodón á.....	« 4.25 doz.
A los señores Valencia e Hijos	1000 yardas manta sucia á.....	« 0.08 yarda
« « «	1000 yardas género azul 8 onz. á.....	« 0.175 la yarda y
« « «	240 sombreros de palma á.....	« 1.10 doz.
Al señor G. M. Führling.	400 pares alpagatas tamaño 20 á 25 c. m.....	« 1.85 doz.
Al señor Eltondo Herrera.	2 gruesas de carretilas de hilo blanco de 300 yardas «Kerr» á.....	« 4.25 gza.
« « «	30 docenas botones de hueso á.....	« 1.80 «

Las entregas deben hacerse en la Dirección del Presidio dentro de un plazo no mayor de 24 horas después

de recibido el aviso de adjudicación, de la cual se le informará al Director del Presidio remitiéndole las muestras de las prendas y telas respectivas.

A las 11 terminó el acto cuya diligencia se extiende y firma para constancia.

El Gobernador, C. CLEMENT.—Los Postores presentes, QUELQUEJEU, JIMÉNEZ & Co., VALENCIA E HIJOS, por HEURTEMATTE & Co., A. ARRIZ.—Alfredo A. Ayala, Secretario.

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana al Juzgado Municipal del mismo, el día 31 de Marzo de 1914.

En el Real, cabecera del Distrito de Pinogana, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos catorce, el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario, se apersonó del Juzgado Municipal del Distrito con el objeto de practicar la visita ordenada en el artículo 82 de la Ley 45 de 1912, correspondiente al presente mes; hallándose presentes en el Despacho el señor Juez y su Secretario, se trajeron á la vista los libros que existen en la oficina y dio el resultado siguiente:

Negocios civiles:

Quedaron pendientes en la visita pasada.....	3
Entrados en el mes.....	0
Total.....	3
Despachado.....	0
Quedan pendientes.....	3

Negocios criminales:

Quedaron pendientes en la visita pasada.....	1
Entrados en el mes.....	1
Total.....	2
Despachado.....	0
Quedan pendientes.....	2

Trabajos mecánicos.

Ordenes de comparendo en asuntos civiles.....	5
Oficios varios.....	14

No habiendo más asuntos de que tratar, se dio por terminada la visita, que firman todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, W. VILLAR.—El Personero, JUAN B. SANTAMARÍA.—El Juez, VICENTE GÁLVEZ A.—El Secretario interino del Juzgado, Teodoro Aídaño.—El Secretario de la Alcaldía, Manuel Acaña F.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITO DE BOCAS DEL TORO

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo, el día 3 de Abril de 1914.

En la ciudad de Bocas del Toro, á los tres días del mes de Abril de mil novecientos catorce, se constituyó el señor Alcalde en asocio del señor Personero Municipal y del infrascrito Secretario con el fin de pasar la visita en el Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Marzo del presente año. El señor Juez se encontraba presente y habiendo puesto los libros de manifiesto, se examinaron y se encontraron todos en buen estado de limpieza y de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

Sumarios en curso.....	15
Sumarios paralizados.....	11
Juicios en curso.....	8
Juicios paralizados por ausencia de los reos.....	6
Juicios archivados.....	3
Total.....	43

Asuntos civiles:

Secuestros en curso.....	26
--------------------------	----

Secuestros paralizados.....	13
Secuestros archivados.....	10
Lanzamientos en curso.....	4
Lanzamientos paralizados.....	2
Juicios ejecutivos en curso.....	5
Juicio paralizado.....	1
Demandas ordinarias en curso.....	10
Demandas paralizadas.....	4
Cesiones de crédito en curso.....	2
Cesiones de crédito archivadas.....	1
Poderes en curso.....	4
Poderes paralizados.....	2
Peticiones de desglose paralizadas.....	2
Matrimonios en curso.....	5
Matrimonio paralizado.....	1
Matrimonios achivados.....	2
Abolución de posiciones.....	3
Abolución de posiciones paralizadas.....	6
Declaraciones extrajuicio en curso.....	5
Declaraciones extrajuicio paralizadas.....	4
Arraigos en curso.....	2
Arraigo paralizado.....	1
Petición de herencia en curso.....	1

Asuntos criminales:

Auto de sustanciación.....	41
Sentencias definitivas.....	3
Declaraciones.....	15
Oficios.....	16
Diligencias varias.....	11
Boletas.....	45

Asuntos civiles:

Autos interlocutorios.....	54
Autos de sustanciación.....	98
Declaraciones.....	25
Notificaciones.....	190
Oficios.....	65
Diligencias varias.....	70
Boletas.....	148

Con lo cual se termina la presente diligencia que se firma para constancia.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—El Juez Municipal, ZENÓN NÁVALO.—El Secretario, T. A. FEUILLET.—El Personero Municipal, JUAN RAMÍREZ R.—El Secretario Interino, Alfredo Camacho M.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez, Segundo del Circuito de Panamá.

Por el presente, cita, llama y emplaza al señor José Primitivo Zapata, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, á estar á derecho en la demanda de divorcio propuesta por su esposa Angela D. de Zapata.

Panamá, Abril quince de mil novecientos catorce.

El Juez,

José B. VILLAREAL.

El Secretario,

Edwin Chanzeck.

6 vs. 2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Circuito de Panamá,

Cita y emplaza á Carlos Soto R., para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente á hacer valer sus derechos en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa legítima Enriqueta Alemán.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Abril de mil novecientos catorce.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 vs. 2